

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
FLUIDRA, S.A.

5 de mayo de 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-PRELIMINAR	4
Artículo 1.-Origen y Finalidad	4
Artículo 2.-Interpretación	4
Artículo 3.-Modificación	4
Artículo 4.-Difusión	5
CAPÍTULO II.-FUNCIÓN DEL CONSEJO	5
Artículo 5.-Función general del Consejo	5
CAPÍTULO III.-COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	8
Artículo 6.-Composición cualitativa	8
Artículo 7.-Composición cuantitativa	9
CAPÍTULO IV.-ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	9
Artículo 8.-El Presidente del Consejo	9
Artículo 9.-El Vicepresidente	9
Artículo 10.-El Secretario del Consejo	10
Artículo 11.-El Vicesecretario del Consejo	10
Artículo 12.-Órganos delegados del Consejo de Administración	10
Artículo 13.-Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento	13
Artículo 14.-Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento	14
CAPÍTULO V.-FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	14
Artículo 15.-Reuniones del Consejo de Administración	15
Artículo 16.-Desarrollo de las sesiones	16
CAPÍTULO VI.-DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS	17
Artículo 17.-Nombramiento de Consejeros	17
Artículo 18.-Designación de consejeros externos	17
Artículo 19.-Reelección de Consejeros	18
Artículo 20.-Duración del cargo	18
Artículo 21.-Cese de los consejeros	18
CAPÍTULO VII.-INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	19
Artículo 22.-Facultades de información e inspección	20
Artículo 23.-Auxilio de expertos	20
CAPÍTULO VIII.-RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS	20
Artículo 24.-Retribución de los consejeros	20
CAPÍTULO IX.-DEBERES DEL CONSEJERO	22

Artículo 25.-Obligaciones generales del consejero	22
Artículo 26.-Deber de confidencialidad del consejero	24
Artículo 27.-Conflictos de interés	24
Artículo 28.-Uso de activos sociales	25
Artículo 29.-Información no pública	25
Artículo 30.-Oportunidades de negocio	25
Artículo 31.-Operaciones indirectas	25
Artículo 32.-Deberes de información del consejero	26
Artículo 33.-Operaciones vinculadas	26
CAPÍTULO X.-RELACIONES DEL CONSEJO	27
Artículo 34.-Página web	27
Artículo 35.-Relaciones con los accionistas	28
Artículo 36.-Relaciones con los accionistas institucionales	29
Artículo 37.-Relaciones con los mercados	29
Artículo 38.-Relaciones con los auditores	30
Artículo 39.-Entrada en vigor	30

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "FLUIDRA, S.A."

CAPÍTULO I.-PRELIMINAR

Artículo 1.-Origen y Finalidad

1. El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de FLUIDRA, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), con informe a la Junta General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de dicho Consejo así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros de la Sociedad serán igualmente aplicables a los altos directivos de la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con la específica naturaleza de éstos y de las actividades que llevan a cabo.

Artículo 2.-Interpretación

1. El presente Reglamento completa el régimen normativo aplicable al Consejo, establecido en la legislación vigente y en los estatutos de la Sociedad. Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento, o por comisiones especiales o grupos de trabajo establecidos en virtud de mandato de las mencionadas autoridades.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 3.-Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, del Consejero Delegado, de un tercio de los consejeros o de la Comisión de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de modificación con una memoria justificativa.
2. El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.
3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por mayoría de dos tercios (2/3) los consejeros presentes o representados. El presente Reglamento deberá actualizarse siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 4.-Difusión

1. Los consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo, en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso, debiendo aquellos entregar al Secretario una declaración firmada, siguiendo el modelo adjunto como Anexo I al presente Reglamento, en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles en su virtud.
2. El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el texto vigente del Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil y estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II.-FUNCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.-Función general del Consejo

1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato entre los accionistas y guiándose por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo de forma sostenida, el valor económico de la Sociedad. Asimismo velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiere aceptado voluntariamente.
2. Salvo en las materias reservadas a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, siendo de su competencia las funciones que le atribuyen la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables, en particular, las siguientes:
 - La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados para su presentación a la Junta General.
 - La convocatoria de la Junta General así como la publicación de los anuncios relativos a la misma.
 - La ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General.
 - El nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros (a) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de

nombramientos independientes, o (b) previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los restantes consejeros.

- La designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones.
- A propuesta del presidente ejecutivo y/o del consejero delegado de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.
- De conformidad con lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos, y en la política de remuneraciones, la distribución de la retribución de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como en el caso de los ejecutivos, fijar la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones.
- La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- El pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
- La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.
- La aprobación y modificación del presente Reglamento.
- Cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.

3. El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

- (i) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- (ii) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- (iii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.
- (iv) Su propia organización y funcionamiento.

- (v) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- (vi) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- (vii) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- (viii) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (ix) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- (x) La convocatoria de la Junta General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- (xi) La política relativa a las acciones propias.
- (xii) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- (xiii) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- (xiv) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- (xv) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del presente Reglamento.
- (xvi) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- (xvii) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- (xviii) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- (xix) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

(xx) La aprobación de las operaciones vinculadas en los supuestos y términos previstos en la Ley.

(xxi) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

4. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión y en la adopción de las decisiones más relevantes para la administración de la Sociedad.
5. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
6. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuación de buena fe.
7. El Consejo de Administración velará igualmente para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.

CAPÍTULO III.-COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.-Composición cualitativa

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del Consejo de Administración, el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya amplia mayoría respecto de los consejeros ejecutivos. Asimismo, el número de consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Finalmente, se procurará que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio (1/3) del total de consejeros.
2. Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la Ley de Sociedades de Capital en cada momento.
3. El Consejo procurará que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.
4. En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.
5. El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 7.-Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por doce (12) miembros.

CAPÍTULO IV.-ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.-El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros con el voto favorable de al menos nueve (9) miembros del Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El cese del Presidente del Consejo requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos nueve (9) miembros del Consejo de Administración.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten dos consejeros.
3. El Consejo de Administración podrá designar un Presidente de Honor de la Sociedad de entre aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, en atención a la especial relevancia de su mandato. El Presidente de Honor tendrá asignadas funciones de representación honorífica y prestará asesoramiento al Consejo de Administración, al Presidente y al Vicepresidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración pondrá a disposición del Presidente de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que el Presidente de Honor pueda desempeñar sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.
4. El Presidente tendrá la condición de presidente ejecutivo de la Sociedad. En consecuencia, le serán delegadas todas las facultades que le sean delegables de conformidad con lo dispuesto en la ley, en los estatutos y en el presente Reglamento, salvo que el Consejo de Administración, con el voto favorable de todos los consejeros dominicales nombrados por los dos grupos de accionistas mayoritarios a la fecha del presente Reglamento, acuerde otra cosa.

Artículo 9.-El Vicepresidente

1. El Consejo podrá designar a uno o varios Vicepresidentes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que deberá ser elegido con las mismas mayorías que el Presidente del Consejo. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente.
2. El Vicepresidente podrá convocar el Consejo cuando, habiéndolo solicitado al Presidente dos de los consejeros, su petición no hubiese sido atendida en el plazo de una semana.

Artículo 10.-El Secretario del Consejo

1. El Consejo de Administración elegirá un Secretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyo nombramiento deberá recaer en un profesional jurídico externo e independiente. El Secretario del Consejo de Administración tendrá voz pero no voto. En todo caso, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo. El nombramiento del Secretario del Consejo requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos nueve (9) miembros del Consejo de Administración. El cese del Secretario del Consejo requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos siete (7) miembros del Consejo de Administración.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano. Asimismo, deberá dejar constancia en el Acta de las preocupaciones que no queden resueltas por el Consejo que hayan sido manifestadas por los consejeros sobre la marcha de la Sociedad así como de las preocupaciones manifestadas por él mismo o los consejeros sobre alguna propuesta, a petición de quien las hubiera manifestado.
3. El Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo (i) se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; (ii) sean conformes con los estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo e Internos de conducta; y (iii) tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno de la Sociedad.

Artículo 11.-El Vicesecretario del Consejo

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que no será consejero y deberá recaer en un profesional jurídico externo independiente, salvo que el Consejo de Administración, con el voto favorable de todos los consejeros ejecutivos y dominicales nombrados por los dos grupos de accionistas mayoritarios a la fecha del presente Reglamento, acuerde otra cosa, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función. En todo caso, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Vicesecretario, su nombramiento y cese serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.
2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

Artículo 12.-Órganos delegados del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración designará un consejero delegado al que, como en el caso del presidente ejecutivo, le serán delegadas todas las facultades que le sean delegables de conformidad con lo dispuesto en la ley, en los estatutos y en el presente Reglamento, salvo que el Consejo de Administración, con el voto favorable de todos los consejeros dominicales

nombrados por los dos grupos de accionistas mayoritarios a la fecha del presente Reglamento, acuerde otra cosa. La delegación y la designación del miembro del Consejo que haya de ocupar tal cargo, así como su cese, requerirá para su validez el voto favorable de al menos nueve (9) miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

2. Sin perjuicio de la delegación de facultades a favor de un consejero delegado y de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración, de la misma forma descrita en el punto anterior, podrá designar en su seno una Comisión Delegada, de Estrategia y de ESG¹. En cualquier caso, el presidente ejecutivo y el consejero delegado formarán parte de la Comisión Delegada, de Estrategia y de ESG. En la Comisión Delegada, de Estrategia y de ESG habrá al menos dos (2) consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente, y su secretario será el del propio Consejo de Administración.
3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión Delegada, de Estrategia y de ESG ejercerá las siguientes funciones:
 - (i) Asesorar y proponer al Consejo de Administración las actuaciones de relevancia estratégica en materias de crecimiento, desarrollo, diversificación, transformación de negocio y tecnología de la Sociedad.
 - (ii) Asesorar al Consejo de Administración en materia de estrategia a largo plazo de la Sociedad, identificando nuevas oportunidades de creación de valor y elevando al Consejo de Administración propuestas de estrategia corporativa en relación con nuevas oportunidades de inversión o desinversión, operaciones financieras con impacto material contable y transformaciones tecnológicas u organizativas estructurales relevantes. Estudiar y proponer al Consejo de Administración recomendaciones y mejoras en cuanto a planes estratégicos y sus actualizaciones que, en cada momento, deban ser aprobados por el Consejo de Administración.
 - (iii) Asesorar al Consejo de Administración en materia de ESG, incluyendo las siguientes funciones:
 1. Asesorar y proponer la estrategia de ESG, así como proponer las políticas de sostenibilidad y medioambiente de la Sociedad.
 2. Velar para que ESG forme parte de los planes estratégicos de negocio de la Sociedad, reconociendo el componente estratégico que ESG supone para la Sociedad.
 3. Informar al Consejo de Administración acerca de las posibles modificaciones y actualizaciones periódicas de la estrategia de ESG, incluyendo la estrategia de la Sociedad en relación con la acción social, las políticas de diversidad e integración, derechos humanos, igualdad de oportunidades y conciliación, evaluando periódicamente su grado de cumplimiento y elevando al Consejo de Administración las propuestas de mejora que considere en el mejor interés para

¹ *Environmental, Social and Governance* (medioambiente, social y de gobierno corporativo)

la Sociedad.

En ningún caso, la Comisión Delegada, de Estrategia y de ESG asumirá las funciones de supervisión y control en materia de ESG, que se atribuyen, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos reglamentos, a la Comisión de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, según sea el caso.

- (iv) El Consejo podrá requerir a la Comisión la elaboración de informes sobre aquellas materias propias de su ámbito de actuación.

La Comisión Delegada, de Estrategia y de ESG propondrá y recomendará al Consejo de Administración las actuaciones que entienda convenientes en el ámbito de las competencias descritas en los apartados (i) a (iv) anteriores pero no tendrá facultades para adoptar en nombre y por cuenta de la Sociedad ninguna decisión al respecto, siendo el Consejo de Administración y, cuando corresponda conforme a la normativa de aplicación, la Junta General, los órganos a los que corresponden las facultades últimas de decisión sobre dichos asuntos.

4. Actuará como Presidente de la Comisión Delegada, de Estrategia y de ESG el presidente ejecutivo. El Secretario de la Comisión Delegada, de Estrategia y de ESG será designado por la Comisión Delegada, de Estrategia y de ESG y podrá ser o no Consejero.
5. La Comisión Delegada, de Estrategia y de ESG se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente de esta Comisión o por el consejero delegado.
6. Serán válidos los acuerdos de la Comisión Delegada, de Estrategia y de ESG celebrada por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otras técnicas de comunicación a distancia, siempre que ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la Comisión. En tal caso, la sesión de la Comisión se considerará única y celebrada en el domicilio social.
7. La Comisión Delegada, de Estrategia y de ESG quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes (presentes o representados) a la sesión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente no será dirimente.
9. En el caso que la Comisión Delegada, de Estrategia y de ESG no aprobase cualquiera de las decisiones sometidas a su consideración, el Presidente de esta Comisión podrá elevar los acuerdos que, en su caso, no se aprueben para su consideración por el Consejo de Administración, siempre y cuando lo considere oportuno por la relevancia del asunto.
10. El Secretario levantará acta de cada una de las sesiones de la Comisión Delegada, de Estrategia y de ESG, que se preparará tanto en inglés como en español, e informará puntualmente al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones. Asimismo, deberá entregar a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, una copia de dichas actas. Las reuniones se celebrarán en inglés con traducción simultánea al castellano, a menos que todos los consejeros presentes en la reunión hablen castellano con fluidez, en cuyo caso, la reunión correspondiente se celebrará en español.

11. El Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.
12. En todo caso, el Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría, con la composición que se especifica en el artículo 13 del presente Reglamento y con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se desarrollen en su correspondiente reglamento, y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con la composición que se especifica en el artículo 14 del presente Reglamento y con las facultades que se desarrollen en su correspondiente reglamento.
13. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado presidente ejecutivo, consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.
14. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

Artículo 13.-Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento

1. La Comisión de Auditoría estará formada por cinco (5) consejeros, exclusivamente no ejecutivos, ello sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión. Al menos tres (3) de los miembros de la Comisión serán independientes y cada uno de ellos, y en especial su Presidente, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, gestión de riesgos e información financiera y no financiera.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte del mismo, debiendo ser sustituido cada cuatro (4) años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde la fecha de su cese, sin perjuicio de su continuación o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría.
3. El Secretario de la Comisión será la persona que designe la Comisión, pudiendo ser o no consejero.
4. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes (presentes o representados) a la sesión.

6. Los cargos, las competencias y el modo de funcionamiento de la Comisión de Auditoría se detallarán específicamente en el correspondiente Reglamento de la Comisión de Auditoría.

Artículo 14.-Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento

1. Asimismo, se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por cuatro (4) consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, que serán nombrados por el Consejo de Administración, ello sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.
2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será necesariamente un consejero independiente, elegido entre los consejeros independientes que formen parte de ella.
3. Actuará como Secretario de la Comisión, aquel que resulte designado por la propia Comisión, y podrá ser o no consejero.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
5. Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes (presentes o representados) a la sesión.
6. Los cargos, las competencias y el modo de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se detallarán específicamente en el correspondiente Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

CAPÍTULO V.-FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 15.-Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario un mínimo de ocho veces al año, debiendo reunirse, al menos, una vez al trimestre, y, en todo caso con la frecuencia precisa para desempeñar sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos cuando dicha petición se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco días de la fecha prevista para la celebración de la sesión. Asimismo el Consejo se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.
2. Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta certificada o correo

electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días e incluirá siempre el orden del día de la sesión así como la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar incluidos en el orden del día, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia. El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, con la colaboración del Secretario, se asegurará que los consejeros reciban adecuadamente dicha información.

4. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los Consejeros se entregue con antelación suficiente. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.
5. En la medida en que el Presidente del Consejo tiene la condición de consejero ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, debe nombrar necesariamente un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:
 - (a) solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos del orden del día de un Consejo ya convocado;
 - (b) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y hacerse eco de las preocupaciones de los mismos;
 - (c) dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente;
 - (d) presidir el Consejo en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir; y
 - (e) coordinar el plan de sucesión del Presidente.

Además, el consejero coordinador, a solicitud del Presidente o cuando lo acuerde el Consejo, podrá mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.

En el caso de que uno o varios Vicepresidentes de la Sociedad tuvieran la consideración de consejeros independientes, el Consejo facultará a cualquiera de ellos para que pueda desempeñar las funciones a las que se refiere el presente apartado.

6. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otras técnicas de comunicación a distancia, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el domicilio social. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo

establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

7. El Consejo elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.
8. Anualmente el Consejo de Administración en pleno evaluará: (i) la calidad y eficiencia de su funcionamiento; (ii) el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado de la Sociedad, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y (iii) el funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven. Sobre la base del resultado de la referida evaluación anual, el Consejo de Administración propondrá un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. A tal efecto el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones la evaluación del Consejo, la del Presidente del Consejo y la del Consejero Delegado. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a éste mediante anexo.

Artículo 16.-Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mayoría de sus miembros, presentes o representados.
2. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando indispensablemente no puedan hacerlo personalmente, otorgarán su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.
3. El Presidente organizará y estimulará el debate procurando y promoviendo la participación activa de todos los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
4. Salvo en los casos en que la Ley, los estatutos o el presente Reglamento específicamente establezcan algo distinto, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes (presentes o representados) a la reunión.
5. En caso de empate, el voto del Presidente no será dirimente.
6. Las sesiones se desarrollarán en inglés con traducción simultánea al español.
7. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que se preparará tanto en inglés como en español y que firmarán, por lo menos, el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o el Vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro especial de actas del Consejo.
8. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.

CAPÍTULO VI.-DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 17.-Nombramiento de Consejeros

1. Los consejeros serán designados (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes; y (ii) previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los restantes consejeros; por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital. La propuesta de nombramiento o reelección deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.
2. En el momento de nombramiento de un nuevo consejero, el mismo deberá seguir el programa de orientación para nuevos consejeros establecido por la Sociedad, con el fin de que pueda adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo.

Artículo 18.-Designación de consejeros externos

El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 19.-Reelección de Consejeros

El Consejo de Administración, antes de proponer la reelección de consejeros a la Junta General, evaluará la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 20.-Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo que determinen los estatutos sociales, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

En particular, la Junta General podrá nombrar a consejeros independientes por un plazo igual al tiempo que faltaría para que los mismos pierdan la condición de independientes conforme a lo previsto en el artículo 529 duodecies, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital aun en el caso de que dicho plazo fuera inferior al del resto de consejeros y siempre respetando la duración máxima de cuatro años.

2. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
3. Los consejeros designados por cooptación (que se designarán siempre que la vacante se produzca durante el plazo para el que fue nombrado el administrador) podrán ser ratificados o reelegidos en su cargo en la primera reunión de la Junta General que se

celebre posterior a la fecha de nombramiento de su cargo, en los términos legalmente previstos.

Artículo 21.-Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.
 - b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - c) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
 - d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo o perjudicar los intereses, el crédito o la reputación de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la Sociedad). En particular, los consejeros estarán obligados a informar al Consejo de Administración y, en su caso, a dimitir cuando se produzcan situaciones que les afecten, estén o no relacionadas con su actuación en la Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de la misma y, en particular, estarán obligados a informar al Consejo de Administración de cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales.

Habiendo sido informado o habiendo conocido el Consejo de Administración de otro modo alguna de las situaciones que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad, este examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese. De todo ello se informará al respecto en el informe anual de gobierno corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta. Ello sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.

- e) En el caso de los consejeros independientes éstos no podrán permanecer como tales durante un período continuado superior a 12 años, por lo que transcurrido dicho plazo, deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión.

- f) En el caso de los consejeros dominicales (i) cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial y; asimismo (ii) en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de consejeros dominicales.
3. En el caso de que, por dimisión o por acuerdo de la Junta General, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que se dé cuenta de todo ello en el informe anual de gobierno corporativo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiese incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas descritas en la definición de consejero independiente que se establezca en la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO VII.-INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 22.-Facultades de información e inspección

1. El consejero podrá solicitar información sobre cualquier asunto de la competencia del Consejo y, en este sentido, examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.
2. La petición de información deberá dirigirse al Secretario del Consejo de Administración, quien la hará llegar al Presidente del Consejo de Administración y al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad.
3. El Secretario advertirá al consejero del carácter confidencial de la información que solicita y recibe y de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 23.-Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, todos los consejeros podrán obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Para ello, la Sociedad arbitrará los cauces adecuados que, en circunstancias especiales, podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la Sociedad. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita:
 - a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos;
 - b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o
 - c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII.-RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 24.-Retribución de los consejeros

1. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación anual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas. El importe máximo de la retribución anual que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros en su condición de tales será el que a tal efecto determine la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Corresponde al Consejo de Administración la fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En la determinación de la cuantía de la retribución a percibir por cada uno de los consejeros se atenderá al criterio de que el importe sea reflejo del efectivo desempeño profesional de cada uno de ellos y deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero y la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración.
2. Asimismo, el Consejo de Administración velará para que el importe de la retribución del consejero externo sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia.
3. Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se podrá prever el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros, en cuyo caso, la política de remuneraciones especificará los períodos de devengo, así como, en su caso, la retención de las acciones tras la consolidación, y explicará la forma en que dicha remuneración contribuye a la consecución de la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. Asimismo, el acuerdo de la Junta General deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de los derechos de opción sobre las acciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

4. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.
5. En particular, la remuneración de las funciones ejecutivas de los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones de esa índole en virtud de otros títulos deberá ajustarse a los estatutos y, en todo caso, a la política de remuneraciones aprobada con arreglo a lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital y a los contratos aprobados conforme a lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.
6. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de retribuciones de la Sociedad aprobada por la Junta General y demás información conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.
7. El informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
8. El Consejo de Administración elaborará la política de remuneraciones de los consejeros, que se ajustará a lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Capital, y se aprobará por la junta general de accionistas como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. No obstante, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los consejeros deberán ser sometidas a la junta general de accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la junta general determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación. No obstante, si la propuesta de una nueva política de remuneraciones es rechazada por la junta general de accionistas, la Sociedad continuará remunerando a sus consejeros de conformidad con la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la junta general y deberá someter a aprobación de la siguiente junta general ordinaria de accionistas una nueva propuesta de política de remuneraciones. Igualmente, si el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros es rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la Sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la junta general hasta la siguiente junta general ordinaria.
9. La Sociedad podrá aplicar excepciones a la política remuneraciones, siempre que en dicha política consten el procedimiento a utilizar y las condiciones en las que se puede recurrir a esas excepciones y se especifiquen los componentes de la política que puedan ser objeto de excepción. Las circunstancias excepcionales mencionadas en este apartado solo cubrirán situaciones en las que la excepción de la política de remuneraciones sea necesaria para servir a los intereses a largo plazo y la sostenibilidad de la sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad.

CAPÍTULO IX.-DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 25.-Obligaciones generales del consejero

En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y subordinando, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad.

Su actuación se guiará por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas. En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. En particular, el consejero queda obligado a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y, en su caso, de los órganos delegados a los que pertenezca.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.

- c) Aportar (y, en mayor medida, los consejeros independientes) su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.
- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
- g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social. Los consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, deberán, de forma especial, expresar claramente su oposición cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

En el caso de que el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un consejero hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión.

Lo dispuesto en esta letra será de aplicación al Secretario y al Vicesecretario del Consejo, aunque no tuviere la condición de consejero.

- h) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido

concedidas.

- i) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- j) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Quedan excluidos de esta prohibición los acuerdos o decisiones que afecten al consejero en su condición de tal, tales como la designación o separación de su cargo en el órgano de administración u otros de naturaleza análoga.
- k) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

En todo caso, los consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad. En este sentido, deberán dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia: (a) los consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida; y (b) la Sociedad establecerá reglas sobre el número de Consejos de los que podrán formar parte sus consejeros.

Artículo 26.-Deber de confidencialidad del consejero

- 1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos y comisiones de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
- 2. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Artículo 27.-Conflictos de interés

- 1. El consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se encuentre en situación de conflicto de interés, salvo que les habilite para ello la legislación aplicable.

Se considerará que también existe conflicto de interés del consejero cuando el asunto afecte a alguna de las personas siguientes:

- el cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad;

- ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
 - ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad;
 - las sociedades o entidades en las cuales el consejero posea directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección; a estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10% del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad; y
 - en el caso de consejeros dominicales, el accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o a personas relacionadas directa o indirectamente con aquellos.
2. Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Administradores para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
 3. El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que se autoricen por la Sociedad en los términos previstos en el régimen establecido en la ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

Artículo 28.-Uso de activos sociales

El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial.

Artículo 29.-Información no pública

El consejero observará las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de la Sociedad en relación con el tratamiento de la información privilegiada y de la información reservada.

Artículo 30.-Oportunidades de negocio

1. El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de una persona a él vinculada en los términos establecidos en el artículo 27 anterior, una oportunidad de negocio de la Sociedad.
2. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea

razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Artículo 31.-Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de lealtad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por las personas indicadas en el artículo 27.1 del presente Reglamento que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 32.-Deberes de información del consejero

1. El consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o indirectamente a través de las personas indicadas en el artículo 29.1 del presente Reglamento, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.
2. El consejero también deberá informar a la Sociedad de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. Asimismo, todo consejero deberá informar a la Sociedad en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad. En este sentido, los consejeros deberán informar a la Sociedad de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales; de los procedimientos de incapacitación que frente a ellos se pudieran iniciar; de las situaciones económicas cercanas a la insolvencia de las sociedades mercantiles en las que participe o a las que represente; o en su caso, de la iniciación de un procedimiento concursal frente a aquéllas.

En el caso que un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

Artículo 33.-Operaciones vinculadas

1. La realización por la Sociedad o sus sociedades dependientes de cualquier transacción con los Consejeros, accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas en los términos dispuestos en la ley, siempre que, conforme a la legislación vigente, tengan la consideración de operaciones vinculadas y salvo que su aprobación corresponda a la Junta General, quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría. Dicha competencia es indelegable salvo en los casos y en los términos previstos en la ley.
2. Los Consejeros afectados por una de estas transacciones, cuya aprobación corresponda al Consejo de Administración y no haya sido delegada, se abstendrán de participar en la deliberación y votación de dicho acuerdo de conformidad con lo previsto en la ley, de forma que se descontará el número de miembros afectados del Consejo a efectos del cómputo de quórum y mayorías de voto en relación con el asunto en cuestión.

3. Cuando corresponda a la Junta General de Accionistas aprobar una operación vinculada, la propuesta de acuerdo de aprobación adoptada por el Consejo de Administración deberá ser elevada a la Junta General indicándose en dicha propuesta si la misma ha sido aprobada por el Consejo de Administración con o sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros independientes.
4. Cuando el Consejo de Administración delegue la aprobación de operaciones vinculadas conforme a lo previsto en la ley, establecerá en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que intervendrá la Comisión de Auditoría, para verificar la equidad y transparencia de estas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables. Dichas operaciones no requerirán informe previo de la Comisión de Auditoría.

CAPÍTULO X.-RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 34.-Página web

1. La Sociedad mantendrá una página web corporativa para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley y, cuando menos, los siguientes:
 - Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos realizadas en los últimos doce meses;
 - El Reglamento de la Junta General vigente;
 - El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración vigentes;
 - El informe de sostenibilidad o memoria anual correspondiente a los dos últimos ejercicios cerrados, que se incorporarán desde su elaboración para la presentación a la Junta General;
 - El Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores vigente;
 - El informe anual de gobierno corporativo correspondiente al último ejercicio cerrado;
 - La información sobre la convocatoria, el orden del día, los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo de Administración, auditores de cuentas y expertos independientes, así como los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, a partir de la publicación del primer anuncio de convocatoria de cualquier Junta General ordinaria o extraordinaria;
 - La información sobre el desarrollo de las reuniones de la Junta General celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior, y en particular, sobre el orden del día, la composición de la Junta General en el momento de su constitución, los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en

cada una de las propuestas incluidas en el orden del día;

- La información sobre operaciones vinculadas que se deba hacer pública de conformidad con la legislación vigente;
- Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista;
- Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General establecidos para cada Junta desde el momento de su convocatoria hasta su celebración;
- Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia;
- Las comunicaciones de información privilegiada y otra información relevante remitidas a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado;
- La siguiente información sobre sus consejeros: (i) perfil profesional y biográfico: (ii) otros Consejos de Administración de relevancia a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores y; (v) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular. En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, deberá publicarse asimismo la propuesta e informes exigidos en el artículo 18 del presente Reglamento desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.
- El periodo medio de pago a los proveedores de la Sociedad y, en caso de que dicho periodo medio sea superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, las medidas a aplicar para su reducción hasta alcanzar dicho máximo que hayan sido indicadas en el informe de gestión de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.
- Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por parte de los accionistas y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital, en la página web de la Sociedad se mantendrá habilitado un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.

2. Corresponde al Consejo de Administración disponer de la información que deba incorporarse a la página web de la Sociedad en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa del mercado de valores, siendo responsable de su actualización en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 35.-Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
2. El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.
3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

- a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la junta, de cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
- b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la junta.
- c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

Artículo 36.-Relaciones con los accionistas institucionales

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.
2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 37.-Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración, a través de las comunicaciones de información privilegiada u otra información relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la página web corporativa, informará al público de manera inmediata sobre toda información relevante en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y su legislación de desarrollo.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.
3. El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento de las mismas.

Artículo 38.-Relaciones con los auditores

1. Corresponde a la Comisión de Auditoría proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, la designación (con indicación de las condiciones de contratación y el alcance del mandato profesional), renovación y revocación del auditor y supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría de acuerdo con el artículo 13.3. de este Reglamento.
2. La Comisión de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas así como aquellas firmas en las que los honorarios que prevea satisfacerles la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que se elaboren de conformidad con la normativa contable. En caso de que exista alguna salvedad, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría como los auditores externos explicarán con claridad a los accionistas en la Junta General el parecer de la Comisión de Auditoría sobre su contenido y alcance. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General un resumen de dicho parecer.

Artículo 39.-Entrada en vigor

El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración, y será de aplicación a los consejos de administración que se deban convocar con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

ANEXO I COMPROMISO DE ADHESIÓN

D. [•]

Secretario del Consejo

FLUIDRA, S.A.

Avda. Alcalde Barnils, 69, 08174, Sant Cugat del Vallés (Barcelona)

08208 Sabadell (Barcelona)

[Lugar], a [•] de [•] de [•]

Por la presente, le comunico que he sido debidamente informado del contenido del Reglamento del Consejo de Administración de FLUIDRA, S.A. que conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo.:

[Nombre]

[Consejero/Alto directivo /Secretario]